MUNICIPIO DE TARAZÁ – ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N. 303 del 17 de julio de 2026

*(Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de **contratación directa** para la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación N.º 001 de 2026 con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Tarazá – Antioquia)*

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ – ANTIOQUIA,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, la Ley 1575 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "**Con el corazón por Tarazá**" y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Fundamentación jurídica

Que el artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades territoriales a celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

Que la **Ley 489 de 1998**, artículo 96, permite a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus funciones y cometidos, en cumplimiento de los principios del artículo 209 de la Constitución Política.

Que conforme a la **Ley 1575 de 2012**, la gestión integral del riesgo contra incendios y la atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos constituyen **un servicio público esencial a cargo del Estado**, y pueden ser prestados por cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios debidamente reconocidos.

Que el **Decreto 1082 de 2015**, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5., establece que en los procesos de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria cuando la naturaleza del objeto y la forma de pago así lo justifiquen.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de Concepto Nro. 4201913000004536 de 28 de agosto de 2019, del Subdirector de Gestión Contractual, Doctor Fabián Gonzalo Marín Cortés, expresa

lo siguiente en relación con la modalidad de selección para los contratos y convenios interadministrativos:

> ***(iii) Modalidad de selección**: la definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.*
>
> *Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales.*
>
> ***No obstante, el Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas de representa lo mismo en la medida en que concurran entidades estatales en el acuerdo de voluntades.***

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, determina como causal de contratación directa, la celebración de contratos y convenios interadministrativos:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*

Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TARAZA, identificado con el NIT 900.068.729-8, fue reconocido por la Gobernación de Antioquia, mediante la Resolución 17014 del 22 de noviembre de 2005, la cual aún se encuentra vigente.

2. Fundamentación de hecho

Que el Municipio de Tarazá **no cuenta con un cuerpo de bomberos oficial**, y que la prestación del servicio público esencial de atención de emergencias se encuentra a cargo del **Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Tarazá**, entidad

sin ánimo de lucro reconocida mediante **Resolución N.º 17014 del 22 de noviembre de 2005** de la Gobernación de Antioquia, la cual mantiene vigencia.

Que el **Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Con el corazón por Tarazá"**, en su **Línea Estratégica 4: Tarazá eficaz, segura y transparente**, contempla el **Proyecto "Fortalecimiento a los procesos de gestión para la atención de emergencias y desastres"**, dentro del cual se enmarca la ejecución del presente convenio.

Que de conformidad con los **estudios previos y de conveniencia** elaborados por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, se determinó la necesidad de **integrar esfuerzos institucionales, técnicos y administrativos** con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tarazá, a fin de garantizar la adecuada gestión del riesgo, la atención de emergencias, rescates e incidentes con materiales peligrosos en el territorio municipal.

Que el **objeto del convenio interadministrativo** consiste en:

"Integrar esfuerzos institucionales, técnicos y administrativos en el marco de la Ley 1575 de 2012 para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos en el Municipio de Tarazá, Antioquia."

Que el convenio se suscribirá bajo la **modalidad de contratación directa**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la **Ley 1150 de 2007**, al tratarse de un **convenio interadministrativo de cooperación** con una entidad sin ánimo de lucro, idónea y reconocida oficialmente para la prestación de un servicio público esencial.

3. Valor y financiación

Que el valor total del convenio asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($80.000.000)**, de los cuales:

- El Municipio de Tarazá aportará **SETENTA MILLONES DE PESO M/L ($70.000.000)**, los cuales corresponden a los rubros **2.3.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES / 2.1.3.09.16 – SOBRETASA BOMBERIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS** del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. 00436 de la Secretaría de Hacienda, con fecha de 14 de mayo de 2026.
- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tarazá aportará **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)** en especie, representados en apoyo operativo, equipos y logística para la atención de emergencias.

4. Idoneidad del ejecutor

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tarazá acredita **idoneidad técnica y operativa**, infraestructura mínima para la prestación del servicio, personal capacitado y experiencia verificable en atención de emergencias, conforme a los registros de la **Dirección Nacional de Bomberos de Colombia**.

5. Modalidad de selección

Que, atendiendo a la naturaleza del objeto y las disposiciones legales, se justifica la **modalidad de contratación directa**, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que se trata de un convenio interadministrativo con una entidad sin ánimo de lucro reconocida por el Estado para el cumplimiento de funciones públicas esenciales.

6. Supervisión

Que, mediante el presente acto, se designa como **Supervisor del Convenio N.º 001 de 2026** al **Secretario de Planeación y Obras Públicas, señor Juan José Martínez Blanquicet**, quien ejercerá vigilancia técnica, administrativa y financiera sobre la ejecución del mismo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Tener por justificada la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración del **Convenio Interadministrativo de Cooperación N.º 001 de 2026**, entre el **Municipio de Tarazá – Antioquia** y el **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tarazá**, cuyo objeto es *"integrar esfuerzos institucionales, técnicos y administrativos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos en el Municipio de Tarazá, Antioquia."*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar la suscripción del citado convenio por parte del señor **YOMER FABIÁN ÁLVAREZ CORREA**, Alcalde Municipal, en representación del Municipio de Tarazá.

ARTÍCULO TERCERO. – Registrar que el valor del convenio asciende a **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($80.000.000)**, con los aportes descritos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. – Designar como supervisor del convenio al **Secretario de Planeación y Obras Públicas**, quien ejercerá control sobre la ejecución técnica, administrativa y financiera del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo y del convenio en el **SECOP II**, conforme a lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tarazá, Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026.

YOMER FABIÁN ÁLVAREZ CORREA
Alcalde Municipal de Tarazá – Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboro	Michael Arley Loaiza Orozco Abogado Contratista		17/07/2026
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales pendientes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad los presentamos para firma.			